

*iniciativa
y declarada
de urgencia*
*Arribas
en fecha
25/10/2011*

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

*Agustina de
Munoz
25-10-2011*
SENADO DE LA R.D.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la ley No. 193-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores Internos de Deuda Publica Administrativa, no se previó la inclusión de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras que forman parte del Sector Publico No Financiero.

2011 OCT 25

RECIBIDO

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en virtud del Artículo 21 de la Ley No. 6-06, de Crédito Publico, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras y las instituciones de la seguridad social, no podrán formalizar ninguna operación de crédito publico que no esté contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en una ley específica.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es el interés del Congreso Nacional acoger el llamado de diversos sectores de la economía que procuran que se cumpla con los reclamos de pago realizados en el pasado a las entidades descentralizadas y autónomas, luego de que estos reclamos cumplan con los requerimientos legales.

VISTA: La Ley No. 193-11, del 8 de agosto de 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir títulos valores de deuda administrativa por siete mil millones de pesos dominicanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley 193-11 y se autoriza al Ministerio de Hacienda a ampliar la emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Administrativa por un monto de CINCO MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 5, 000, 000,000.00).

Artículo 2.- Se modifica el artículo 17 de la Ley 193-11 para que los Títulos Valores, emitidos bajo la Ley 193-11 y la presente modificación, sean utilizados para el pago de la Deuda Administrativa contraída tanto por el Gobierno Central como por las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, incluyendo el Banco Agrícola de la Republica Dominicana.

Artículo 3.- Se adiciona el artículo 19 a la Ley 193-11 en el cual "Se autoriza al Ministerio de Hacienda a colocar los Títulos Valores que se emitan en el marco de esta Ley, y sus modificaciones, durante los períodos fiscales 2011 y 2012.

Párrafo #1: En el caso de que los títulos valores sean utilizados para el pago de deuda administrativa del Gobierno Central, las respectivas colocaciones se adicionaran como Fuente de Financiamiento del Gobierno Central en el Presupuesto General del Estado vigente al momento que las mismas se realicen, con cargo a la disminución de pasivos del Gobierno Central.

Párrafo # 2: En el caso de que los títulos valores sean utilizados para el pago de deuda administrativa de las entidades descentralizadas y autónomas, las colocaciones se adicionarán como Fuente de Financiamiento del Gobierno Central en el Presupuesto General del Estado vigente al momento que las mismas se realicen, con cargo a la disminución de pasivos de la institución descentralizada o autónoma no financiera beneficiaria, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el art. 33 de la Ley de Crédito Publico"

Artículo 4.- Se adiciona el articulo 20 a la Ley 193-11 en el cual "Se autoriza al Ministerio de Hacienda a utilizar bonos, hasta un monto máximo de Un Mil Millones de Pesos (RD\$ 1, 000,000.000) para ser especializados en el sector arrocero para el ordenamiento, comercialización y manejo del inventario excedentario, como consecuencia del aumento en la producción nacional.

CASTRILLO

MILITON

Manuel Guichardo

Heinz S. Vieh...

HERNANDEZ
HERNANDEZ
EUCLES R. SANCHEZ T.

Rafael Colón
Charles Mariattiz

Jose Rafael...